



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7697/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 15 de febrero de 2021.

**LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización se da respuesta a la consulta, recibida el diez de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio PRESIDENCIA/0363/2021, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió un escrito signado por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*En este sentido, en fecha 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19-2020 se aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, en el que se contempla que los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes tienen la **posibilidad** de registrar en lo individual, las listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional:*

**Artículo 20 Bis.** *En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes, tienen la posibilidad de registrar, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.*

*La lista de candidaturas de representación proporcional podrá contener un mínimo de dos fórmulas de regidurías y hasta el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado.*

*En la etapa de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se observará lo siguiente:*

*1. En caso de que la coalición o candidatura común postulada obtenga el triunfo de mayoría relativa, los partidos integrantes no podrán participar en la asignación por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 200 de la Ley Electoral local*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. En caso de que la coalición o candidatura común postulada no obtenga el triunfo de mayoría relativa, los partidos integrantes podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, **para lo cual se estará a las candidaturas de la planilla de mayoría relativa postuladas en el convenio respectivo<sup>1</sup>**, acorde con lo que disponen los artículos 11, fracción VI, inciso f) y 19, fracción I, inciso h) de los Lineamientos de Registro de Convenios; complementándose, en su caso, con la lista de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional debidamente registrada.

*En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 37, apartado 1, fracción a) del Reglamento de Elecciones del INE, por medio del presente recurso y con el debido respeto, me permito plantear la siguiente consulta:*

**Único.** Considerando que la presentación de las listas de regidurías de representación proporcional es una posibilidad que tienen los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes; ¿estas listas adicionales de regidurías de representación proporcional, se deben registrar en el SNR?

(...)

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita asesoría e información acerca de temas concernientes al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). En específico, solicita se le informe si las listas adicionales de regidurías de representación proporcional, en caso de presentarse, deben registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

## II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

---

<sup>1</sup> [Lo resaltado es propio de esta Unidad Técnica de Fiscalización]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso ñ), de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso gg), de la aludida Ley General, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades de organización respecto a los procesos electorales federales y locales.

Que el Reglamento de Fiscalización tiene por objeto establecer las reglas del Sistema de Fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, el artículo 4, párrafo 1, inciso rr), de la LGIPE señala que el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR) es un sistema informático propiedad del Instituto, que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es utilizado para administrar el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.

Así, con motivo de los Procesos Electorales Concurrentes (Federal y Locales) celebrados en 2014 - 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvo necesidad de emitir y armonizar a la nueva reforma, un conjunto de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Manuales y demás instrumentos jurídico electorales, indispensables para instrumentar la organización y desarrollo de los referidos procesos en sus aspectos formales y operativos.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, los "*Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes*", que forman parte integral del Acuerdo INE/CG1082/2015.

Por su parte, en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de los datos de Precandidaturas, Candidaturas, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes, en elecciones Federales y Locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7697/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Cabe destacar que el trece de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo número INE/CG02/2017, estableció, entre otras cuestiones, que la administración del Sistema Nacional de Registro estaría a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, además de facilitar el registro de la información concerniente a las precandidaturas y candidaturas mediante dos esquemas de captura: la carga *uno a uno* y la carga masiva.

Acorde con lo anterior, el trece de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal de Tamaulipas, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2020, aprobó el acuerdo por el que se modifican las fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2020-2021, que fue modificado mediante acuerdo de clave IETAM/CG47/2017.

Finalmente, es dable señalar que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones menciona que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, **deberán capturarse en el SNR** implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

### III. Caso concreto

En primer término, es dable resaltar que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, medio electrónico en el cual se registran las personas que desean contender por un cargo de elección popular en el ámbito federal y local, es una herramienta informática de apoyo que permite al Instituto Nacional Electoral conocer oportunamente la información relativa a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como de las Precandidaturas, Candidaturas y Candidaturas Independientes, registradas en los Procesos Electorales.

Ahora bien, analizada la solicitud acerca del registro de la lista de regidurías en el Sistema Nacional de Registro (SNR), se advierte que ésta se circunscribe al supuesto de asignación de regidurías respecto de los partidos **integrantes de una coalición o candidatura común**.

Al respecto, en caso de que los partidos integrantes de una coalición o candidatura común resulten ganadores en la contienda, en términos del artículo 20 Bis del Acuerdo *No. IETAM-A/CG-19-2020*, no podrán ser partícipes del proceso de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, en caso de que los partidos integrantes de una coalición o candidatura común no resulten electos en razón de la obtención de una mayoría de votos, podrán ser parte del proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para lo cual se estará a las candidaturas registradas en su planilla de **mayoría relativa** que deriven del convenio de coalición o candidatura común suscrito.

Como puede advertirse, en caso de que los partidos integrantes de una coalición o candidatura común no presenten un listado de candidaturas por el principio de representación proporcional, ello no les causa perjuicio en el proceso de asignación, pues se atenderá a la lista de candidaturas de **mayoría relativa** que al efecto derive del convenio correspondiente; por lo que en este supuesto no existe obligación de registro de lista de candidatura por representación proporcional.

No obstante, de conformidad al Acuerdo **IETAM-A/CG-19/2020**, se desprende la **posibilidad** que tendrán los sujetos obligados de presentar listas en lo individual, por parte de los partidos políticos que se encuentren bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes para las regidurías de **representación proporcional**.

Por tanto, en caso de que los partidos políticos decidan presentar listas individuales de regidurías por principio de representación proporcional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, será **obligatoria** la captura de dichos candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), en función de lo precisado en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que:

*“Artículo 270.*

*1. Los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos”*

Ahora bien, de la lectura del artículo antes citado, no se hace distinción entre los cargos que deben de registrarse en el SNR, sino que establece que todos los datos relativos a precandidaturas y candidaturas se deberán de registrar en el SNR, es decir, si los partidos políticos realizan la presentación de listados en lo individual aun cuando se encuentren sujetos a algún convenio, será necesario que se registren en el SNR.

Es importante resaltar que, para efectos de fiscalización, no existe repercusión alguna respecto al registro correspondiente en el SNR, toda vez que, al ser candidaturas no susceptibles de fiscalización, no se genera una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Adicionalmente, de acuerdo a la operatividad del SNR, los registros de las listas de Regidurías de Representación Proporcional atenderán al periodo que tendrán los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sujetos obligados para llevar a cabo el registro y postulación de candidaturas ante el IETAM de conformidad con el calendario electoral aprobado.

Por lo tanto, de conformidad con la modificación de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección, contenida en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2020, específicamente en el artículo 20 Bis, se señala la posibilidad de registrar, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de **representación proporcional**, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas y solamente en este caso será **obligatoria** la captura de dichos candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), en función con lo precisado en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones.

**Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el para el caso de los partidos políticos que se encuentren bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes, de conformidad al Acuerdo **IETAM-A/CG-19/2020**, las listas individuales que sean presentadas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, con regidurías de **representación proporcional**, tendrán la **obligación de capturar** a dichos candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

